

# ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE REE DE MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE DETALLE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACCESO DE LA DEMANDA A LAS REDES DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD

**Expediente No.: RDC/DE/008/25**

## CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
D.ª María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 12 de febrero de 2026

## **I. ANTECEDENTES**

La Circular 1/2024, de 27 de septiembre, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, prevé en su artículo 18 el procedimiento para la aprobación, mediante resolución, de las especificaciones de detalle de desarrollo de la citada Circular.

El 10 de diciembre fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad (EEDD).

Esta resolución condiciona la aplicación de los nuevos criterios técnicos aplicables en el cálculo de la capacidad de acceso a la publicación de los mapas de capacidad en la red de transporte.

Hasta la publicación de la citada Resolución de 1 de diciembre de 2025 no se había definido la capacidad disponible en los puntos frontera Transporte-Distribución, lo que había dado lugar a interpretaciones divergentes sobre dicha capacidad y podía derivar en la concesión de permisos de acceso sin las debidas garantías. Con el fin de evitar esta situación, las EEDD han definido el “valor de referencia” como la potencia de suministro reservada desde la red de transporte hacia la red de distribución en cada punto frontera. La adecuada determinación del valor de referencia es esencial para asegurar que la concesión de permisos de acceso y conexión no comprometa la seguridad del suministro.

Con fecha 26 de enero de 2026, el Operador del Sistema dirigió un escrito a la CNMC, informando que tras la aprobación de las Especificaciones de Detalle y, por tanto, una vez conocida la metodología a seguir en el cálculo, se han llevado a cabo intercambios de información y se han mantenido reuniones específicas con los gestores de la red de distribución y solo ha sido posible acordar valores de referencia en el 26% de los nudos con interfaz transporte distribución (141 nudos de un total de 542), llegando en el caso de algún distribuidor únicamente al 11% de los nudos. “Visto lo anterior, el gestor de la red de transporte anticipa la necesidad de continuar avanzando en las iteraciones entre gestores de redes para alcanzar un el porcentaje de valores de referencia acordados más significativo”.

Asimismo, en relación con los criterios adicionales establecidos en las especificaciones de detalle y en particular con el criterio dinámico, indica REE, que actualmente aproximadamente el 90% de los nudos de la red de transporte tendrían su capacidad de acceso nula por este último criterio. Estos resultados de capacidad responden al comportamiento frente a hueco de tensión de los más de 9 GW de instalaciones con permisos de acceso y conexión a la red de transporte ya otorgados a demandas que presumiblemente podrían no presentar suficiente robustez frente a los huecos de tensión, como son los centros de datos y electrolizadores. Esta circunstancia se ha agravado de manera sustancial en los últimos meses con el incremento de capacidad otorgada para demanda que se conectaría a través de electrónica de potencia.

Ante esta situación, el Operador del Sistema proponía valorar el retraso de las fechas de publicación de los valores de capacidad de acceso hasta alcanzar un mayor avance en el conjunto de valores de referencia acordados con los gestores de red de distribución y el establecimiento de requisitos de robustez frente a hueco de tensión para las demandas conectadas a la red de transporte

mediante electrónica de potencia. En ese sentido, consideraba que dicha decisión podría aportar mayor certidumbre y menor confusión por parte de los agentes.

El Operador del Sistema estimaba que un plazo de tres meses permitiría profundizar en el acuerdo de valores de referencia en interfaces en las que se requiere una revisión más detallada y permitiría asegurar la obligación de disponer de requisitos de robustez frente a huecos de tensión de las futuras instalaciones a la demanda conectada a través de electrónica de potencia (CEP) y, en consecuencia, que el criterio dinámico resultara menos limitante.

Con fecha 28 de enero de 2026, el Operador del Sistema dirigió otro escrito a la CNMC, en el que proponía la modificación de las especificaciones de detalle, posponiendo la publicación de los mapas de capacidad al 3 de mayo de 2026, al considerar que de esta manera se podrían acotar las subestaciones en las que se identifican potenciales crecimientos de demanda superiores a la capacidad desde la red de transporte.

Por otro lado, el operador del sistema recomendaba, en el caso de que se considerarse la demora en la publicación, que los nuevos criterios, y en particular el criterio dinámico, debían ser de aplicación lo antes posible para evitar incrementar el otorgamiento de capacidades sin garantizar la suficiente robustez frente a huecos de tensión.

La CNMC consideró justificada la iniciación de un procedimiento de conformidad con la letra e) del artículo 18.2 de la Circular 1/2024. Así pues, procedió a cumplimentar los trámites previstos en las letras f) y g) del citado precepto: solicitud de informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) y trámite de audiencia.

No obstante, del análisis conjunto de las alegaciones presentadas se desprende que no existen indicios razonables de que una prórroga vaya a favorecer un mayor consenso en la determinación de los valores de referencia, dado que las discrepancias identificadas entre el Operador del Sistema y los gestores de la red de distribución en algunos nudos pudieran requerir el establecimiento de criterios normativos o actuaciones adicionales por lo que pudieran no ser susceptibles de acuerdo mediante una mera ampliación de plazos.

En este sentido, con fecha 11 de febrero de 2026 ha tenido entrada en la CNMC escrito del Operador del Sistema en el que informa que, de forma global, se ha alcanzado un acuerdo en los valores de referencia en 244 interfaces, los que supone el 45 % del total.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico advirtió en su informe que una prórroga de tres meses no garantiza que, para entonces, esté

aprobada la normativa sobre requisitos de soporte ante huecos de tensión aplicables a la demanda conectada mediante electrónica de potencia, dada la incertidumbre en sus plazos de tramitación.

Debe destacarse igualmente que la práctica totalidad de los sujetos del sector se ha manifestado contraria al retraso de la publicación de los mapas, coincidiendo en que la ampliación del plazo retrasa o paraliza decisiones de inversión, manteniendo bloqueada tanto la nueva demanda como los proyectos de almacenamiento.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Circular 1/2024, de 27 de septiembre, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, prevé en su artículo 18 el procedimiento para la aprobación, mediante resolución, de las especificaciones de detalle de desarrollo de la citada Circular.

El 10 de diciembre fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad (EEDD).

Iniciado procedimiento para modificar las EEDD a solicitud de REE de conformidad con la letra e) del artículo 18.2 de la Circular antes citada, se ha comprobado que no concurre una expectativa razonable de alcanzar consenso en los nudos con discrepancia ni de disponer de la normativa técnica pendiente con la celeridad necesaria, por lo que no se considera adecuado mantener la propuesta sometida a trámite de audiencia de retrasar tres meses la publicación de los mapas.

En consecuencia, el gestor de la red de transporte debe proceder a cumplir de manera inmediata con la publicación de los mapas de capacidad a los que alude el resuelve octavo de las EEDD vigentes. No obstante, para mayor certeza de los sujetos afectados, se considera que el tiempo mínimo para garantizar la publicidad y transparencia de este acuerdo exige determinar una fecha concreta a los efectos de realizar, cuanto antes la publicación pendiente; a tal efecto, se determina la fecha del 20 de febrero de 2026 a las 12:00h.

También se introducen medidas para impulsar los acuerdos en los nudos pendientes y proporcionar a los sujetos una mayor transparencia en línea con lo manifestado en el trámite de audiencia.

Finalmente se recuerda que de conformidad con el resuelve octavo de la Resolución de 1 de diciembre de 2025, las evaluaciones de la capacidad de acceso, de acuerdo con lo regulado en esa resolución, se efectuarán sobre las solicitudes que se realicen desde el momento en el que se publique el primer mapa de capacidad.

A la vista de todo lo anterior, esta Sala de Supervisión Regulatoria

## ACUERDA

**Primero.** No modificar la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad.

**Segundo.** Los mapas de capacidad previstos en el apartado tercero de la Resolución de 1 de diciembre de 2025, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad, deberán quedar publicados por el gestor de la red de transporte el día 20 de febrero, a las 12:00 horas.

**Tercero.** Se insta al gestor de la red de transporte y a los gestores de la red de distribución a comunicar a la CNMC las causas concretas por las que no se haya alcanzado un acuerdo de valor de referencia por nudo en el plazo de 1 mes, así como las posibles propuestas de solución.

**Cuarto.** Se insta al gestor de la red de transporte a que identifique en los mapas de capacidad los nudos en los que no se ha alcanzado un acuerdo en el Valor de Referencia, distinguiéndolos de aquéllos en los que la capacidad es nula

Asimismo, el gestor de la red de transporte deberá indicar con cada publicación que el valor indicado en los mapas de capacidad corresponde a una situación en la que existe un porcentaje concreto de nudos donde no hay acuerdos sobre el valor de referencia en los puntos frontera transporte-distribución y que los valores mostrados se podrán ver afectados de forma significativa por la falta de aprobación de la normativa aplicable sobre huecos de tensión. Se indicará que esta información evolucionará de manera relevante una vez se avance en ambas cuestiones.

Comuníquese este acuerdo a REE, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).